

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SEIA, “PROYECTO  
HABITACIONAL SOL DE POLPAICO,  
COMUNA DE TIL TIL”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 15 de marzo de 2020, mediante la cual, el señor Sebastián Bowen Carranza, en representación de Fundación Un Techo Para Chile (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del “Proyecto habitacional Sol de Polpaico, comuna de Til Til” (en adelante el “Proyecto”).
2. La Carta RM/P Nº 0868, de fecha 08 de junio de 2020, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales respecto de la la consulta de pertinencia del Vistos 1.
3. La Carta ingresada con fecha 08 de julio de 2020, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos Nº 2.
4. El Oficio Ordinario Nº 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución Nº 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 15 de marzo de 2020 y complementado con fecha 08 de julio de 2020, el Proponente consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Proyecto habitacional Sol de Polpaico, comuna de Til Til”, el cual consiste en lo siguiente:
  - 1.1. La construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS), basada en la tecnología de “Humedal Artificial” conocido también como *Aerated Constructed Wetland*. La PTAS busca dar solución a las aguas servidas producidas por el conjunto de viviendas del proyecto habitacional Sol de Polpaico.

- 1.2. El Proyecto se ubica en la comuna de Til Til, Región Metropolitana de Santiago, específicamente en Nueva Esperanza, Lote B1, Manzana 2B. Las coordenadas geográficas del Proyecto corresponden a: -33.174305 Latitud, -70.886197 Longitud.
- 1.3. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 105/2020 de fecha 22 de junio de 2020, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Til Til, adjunto en la presentación individualizada en el Vistos N°3 de la presente Resolución, el Proyecto se encuentra en un área urbana, específicamente en una “Zona Habitacional Mixta”, que tiene como uso permitido habitacional mixto y espacio público.
- 1.4. La PTAS considera las siguientes unidades:
  - Cámara corta grasa;
  - Cámara de rejillas;
  - Cámara homogenizadora o tricámara;
  - Humedal sub-superficial vertical tipo “Aireado evapotranspirador”;
  - Cámara de desinfección;
  - Estanque de acumulación y cloración.

- 1.5. Las superficies del Proyecto se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Cuadro de Superficies

ítem	Superficie (m <sup>2</sup> )
Superficie total del terreno donde se ubicará el Proyecto	40.343,02
Superficie edificada viviendas y urbanización	9.910,33
Superficie Humedal	1.600,00

Fuente: Elaboración propia a partir de cuadro de superficies de la presentación singularizada en el Vistos N°3

- 1.6. El Proyecto cuenta con autorización sanitaria a través de la Resolución Exenta N°013967 de fecha 25 de junio de 2019, emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, adjunta en los antecedentes singularizados en el Vistos N°3. Dicha resolución aprueba el proyecto de aguas servidas domésticas particular de loteo de viviendas sociales “Sol de Polpaico”. Las bases de diseño contempla entregar el servicio de tratamiento a 130 viviendas, estimando 6 habitantes por vivienda, 780 habitantes en total para el Proyecto, con una dotación de 150 L/hab/día, y un caudal medio diario de aguas servidas de 93,6 m<sup>3</sup>/día. Considera además como tratamiento biológico un humedal aireado en donde el efluente tratado se utilizará para riego, y considera drenes de infiltración en caso de emergencia.
- 1.7. Según información indicada por el Proponente, el Proyecto generará 14,04 ton/mes de lodos sanitarios, los que serán retirados por un camión atmosférico y dispuestos en una Planta autorizada.
- 1.8. En cuanto al almacenamiento de sustancias peligrosas, el Proponente señala que se almacenará Hipoclorito de sodio (Clase 8 de acuerdo a la NCh 382 Of. 2013), en cantidades máximas de 21 kg/día.
- 1.9. El Proyecto considera una vida útil indefinida.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el “Proyecto habitacional Sol de Polpaico, comuna de Til Til”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

(...)

*o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes”.*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el “Proyecto habitacional Sol de Polpaico, comuna de Til Til” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:
  - 4.1 Respecto del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de la situación descrita en el literal o.4 del artículo 3° del RSEIA, es posible indicar que, si bien el Proyecto contempla una planta de tratamiento de aguas servidas, según lo detallado en el Considerando 1.7 de la presente Resolución, ésta atendería a una población de 780 habitantes, valor que se encuentra por debajo del límite de 2.500 habitantes, del mencionado literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
5. Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el “Proyecto habitacional Sol de Polpaico, comuna de Til Til”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sebastián Bowen Carranza, en representación de Fundación Un Techo Para Chile, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N°19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.



6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**

**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

CQR/ACP

**Distribución:**

- Sebastián Bowen Carranza, en representación de Fundación Un Techo Para Chile.  
Correo electrónico: [ignacio.silva@techo.org](mailto:ignacio.silva@techo.org)

**C.C.:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 69-P-20.
- Oficina de Partes SEA.